



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 240 - 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA NO REMUNERADA A VARGAS ZAPATA MARIA ANGELICA identificado(a) con C.C. 1042430827”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09- enero-2025 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que, mediante oficio radicado con **EXT-BOL-24-0666758** de fecha de **03 de diciembre de 2024**, radicado por el(la) funcionario(a) **VARGAS ZAPATA MARIA ANGELICA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.042.430.827**, quien ejerce el cargo de **DOCENTE DE AULA, NIVEL: SECUNDARIA, ÁREA: CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL**, en la **I.E.T. AGROPECUARIA DE MACAYEPOS**, del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR - Bolívar**, con vinculación en, solicita: “(...) *Solicito una licencia no remunerada por el termino de 3 mesa (90 días) por motivos de salud. (...)*”.

Que la licencia no remunerada como situación administrativa en la que se puede encontrar un educador, está regulada por el artículo 12 y 59 del Decreto 1278 de 2002 (Nuevo Estatuto Docente), el cual se transcribe a continuación:

Artículo 59. Licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por TRES (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Que, siendo un derecho de los educadores, y previendo que su otorgamiento genera una vacante temporal que es necesario proveer para garantizar la no afectación del servicio, se tiene que es viable acceder a tal solicitud.

Que en mérito de lo anterior es viable conceder la licencia no remunerada solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER LICENCIA NO REMUNERADA, a partir de **su notificación** hasta el **02 de mayo de 2025**, a **VARGAS ZAPATA MARIA ANGELICA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.042.430.827**, quien desempeña el cargo de **DOCENTE DE AULA, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL**, en el(la) **I.E.T. AGROPECUARIA DE MACAYEPOS**, del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR**, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLÁRESE LA VACANTE TEMPORAL del cargo de **DOCENTE DE AULA, NIVEL: SECUNDARIA, ÁREA: CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL** en el(la) **I.E.T. AGROPECUARIA DE MACAYEPOS**, del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR - Bolívar**, a partir de **su notificación**.

ARTÍCULO TERCERO. Regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y en la respectiva hoja de vida.





Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 240 - 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA NO REMUNERADA A VARGAS ZAPATA MARIA ANGELICA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1.042.430.827”

ARTÍCULO CUARTO. Notificación. Notificar el contenido del acto administrativo, a **VARGAS ZAPATA MARIA ANGELICA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.042.430.827**, al siguiente correo: **mariavargaszapata@gmail.com**, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano.

ARTÍCULO QUINTO. Se le informa a la docente **VARGAS ZAPATA MARIA ANGELICA**, titular de la licencia no remunerada que cumplido el término de ésta, debe presentar certificado laboral expedido por el rector de la Institución Educativa donde especifique la fecha de reintegro a sus labores, de lo contrario no se activará en el sistema humano para el pago.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 05 de febrero 2025

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Katerine Monterrosa Novoa - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)

Elaboró: Esmeralda Padrón Martínez - Técnico Operativo Grupo de Planta

